

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00478-00.

En la fecha, **27 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA QUINTERO OROZCO C.C. 24.822.258
DEMANDADOS: CARLOS IVÁN OCHOA GARZÓN C.C. 75.098.088
RADICADO: 1700140030102023-0478-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el numeral décimo del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberá expresarse la dirección de notificaciones de las partes dentro del proceso; así las cosas, manifiesta el libelista que desconoce la dirección de notificaciones de su contraparte, e invoca el parágrafo 2 de la Ley 2213 de 2022 a efectos de surtir dicho requerimiento; teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que es carga de la parte interesada precisar cuáles son las entidades públicas o privadas a las cuales pretende requerir para que informen lo pertinente y bajo ese entendido deberá, previo a darle trámite a sus pretensiones, deberá complementar su solicitud previo a estudiar de fondo las pretensiones, máxime cuando en consulta realizada en el RUES, se verifica que el demandado no se encuentra inscrito en calidad de comerciante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **MARTHA LUCÍA QUINTERO OROZCO** con cédula de ciudadanía No. **24.822.258** en contra de **CARLOS IVÁN OCHOA GARZÓN** con cédula de ciudadanía No. **75.098.088**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a FRANCISCO JAVIER PINEDA, con cédula de ciudadanía No. 10.222.022 y TARJETA PROFESIONAL No. 58.073 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.121 del 28 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af12fc01653eff6b2ca96836952c42a9dccba2fd6c8a28d6d98976ec5008c28e**
Documento generado en 27/07/2023 10:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>